Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio
Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia Clase de acción: TUTELA
Accionante: VIANEY ESCAÑO CAEZ. CC No. 43.602.437
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO - ATLCO.
Radicado: No. 08758-3112-001-2022-00174-00.

Derecho: DEBIDO PROCESO.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la señora VIANEY ESCAÑO CAEZ, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE MALAMBO – ATLCO, SECRETARIO DE GOBIERNO DE MALAMBO – ATLCO, y la INSPECCION CUARTA (4°) DE POLICIA DE MALAMBO - ATLCO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, INVERSIONES PUYANA OSORIO S EN C, ALCALDIA DE MALAMBO – ATLCO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, Y BETTY SANCHEZ CADENA, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con la no realización de la diligencia de entrega para el 4 de mayo de 2022.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera este despacho que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, no se aportaron pruebas suficientes para acreditar la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por VIANEY ESCAÑO CAEZ, en contra el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLCO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, BETTY SANCHEZ CADENA, INVERSIONES PUYANA OSORIO S EN C, ALCALDIA DE MALAMBO – ATLCO, OTONIEL MUÑOZ ARAQUE, Y BETTY SANCHEZ CADENA, al igual que por parte del Juzgado accionado la remisión del expediente digital Rad. No. 2017-00044-00.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados** y **vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada. Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

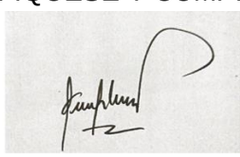

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883305b7df2c7a386a6c621528faddc236d5b3f4c44dd66f1997f36bef2785e1**
Documento generado en 03/05/2022 06:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica